



## Informe de seguimiento del cumplimiento de la Ordenanza de Transparencia de Madrid en materia de Acceso a la Información Pública

### Periodo noviembre 2019 - junio 2020

El derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG) y en la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid (OTCM) es uno de los pilares fundamentales dentro del proyecto de transparencia en el Ayuntamiento de Madrid como reflejan los datos que a continuación se ofrecen.

La Ley 10/2019, de 10 de Abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM), que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2020, viene a completar dicho marco legislativo, estableciendo en la Comunidad de Madrid la normativa de desarrollo en materia de transparencia. Dicha norma resulta de aplicación a las entidades locales en los términos establecidos en la disposición adicional octava (artículo 2.1.f).

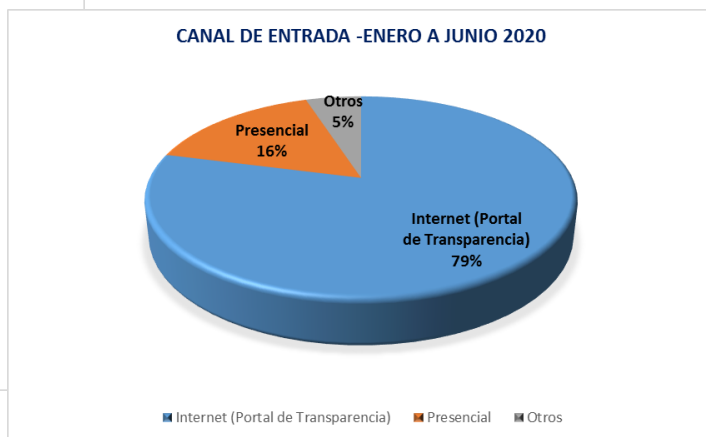
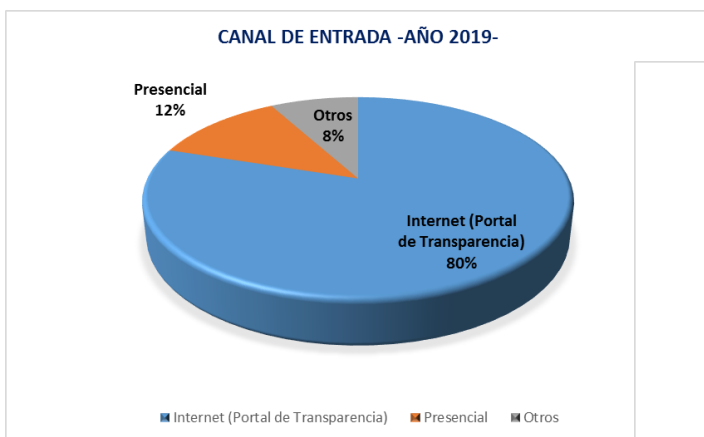
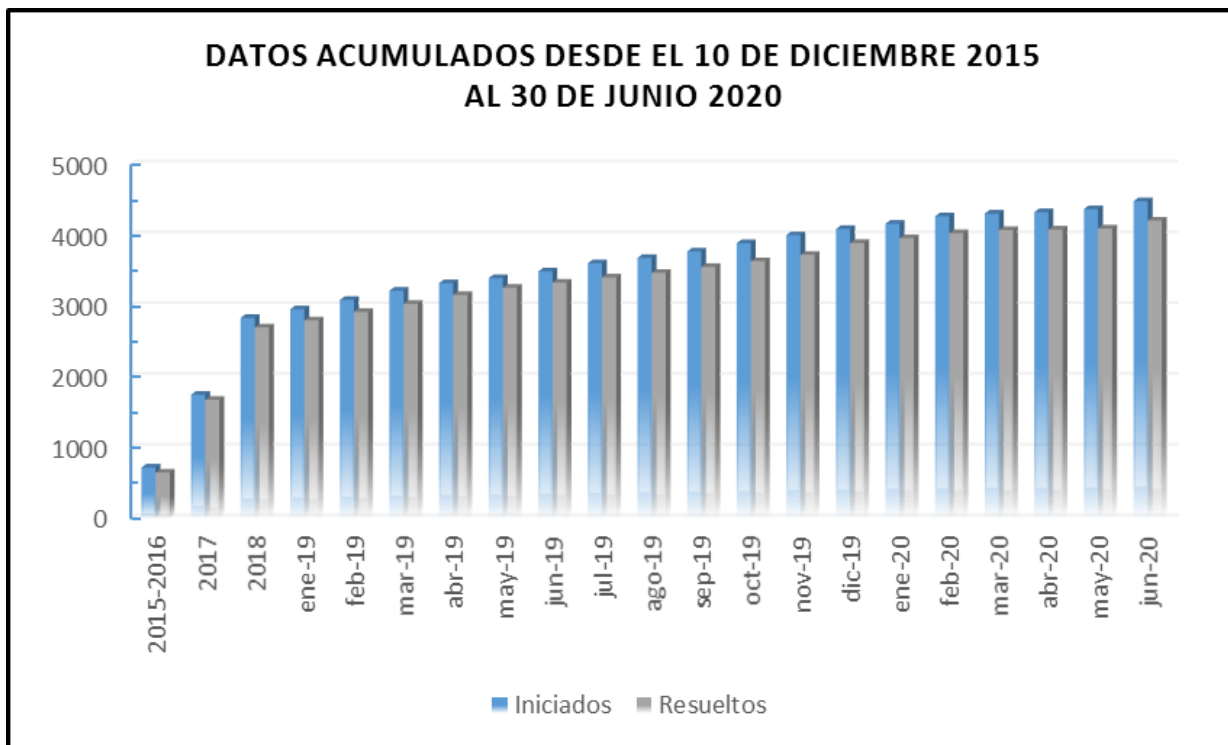
Completa el marco normativo de aplicación, la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid de 27 de julio de 2016, de aplicación al Ayuntamiento de Madrid, organismos autónomos, entidades, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios adscritos al Ayuntamiento de Madrid. La Ordenanza regula en su Capítulo IV, artículos 18 y siguientes, el régimen del derecho de acceso a la información pública.

### A) Impacto externo del procedimiento de acceso

Desde la puesta en marcha del procedimiento en diciembre de 2015 hasta el 30 de junio de 2020 se han tramitado 4.483 expedientes de acceso a la información pública en el Ayuntamiento de Madrid; de estos expedientes un 84% se han presentado con identificación del solicitante según lo dispuesto en el artículo 24 de la OTCM y un 16% utilizando la vía sin identificación que posibilita la Ordenanza en su artículo 23, como una alternativa que permite solicitar acceso aportando únicamente un correo electrónico.

En lo que respecta al año 2019 se han tramitado 1.241 solicitudes de acceso, mientras que en el año 2018 se presentaron 1090 solicitudes, lo que supone un incremento del 14%.

De enero a junio de 2020 se han tramitado **392 solicitudes de acceso**, mientras que en el mismo periodo de 2019 se tramitaron 662 lo que supone **una reducción del 41% motivada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 reconocida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma.**



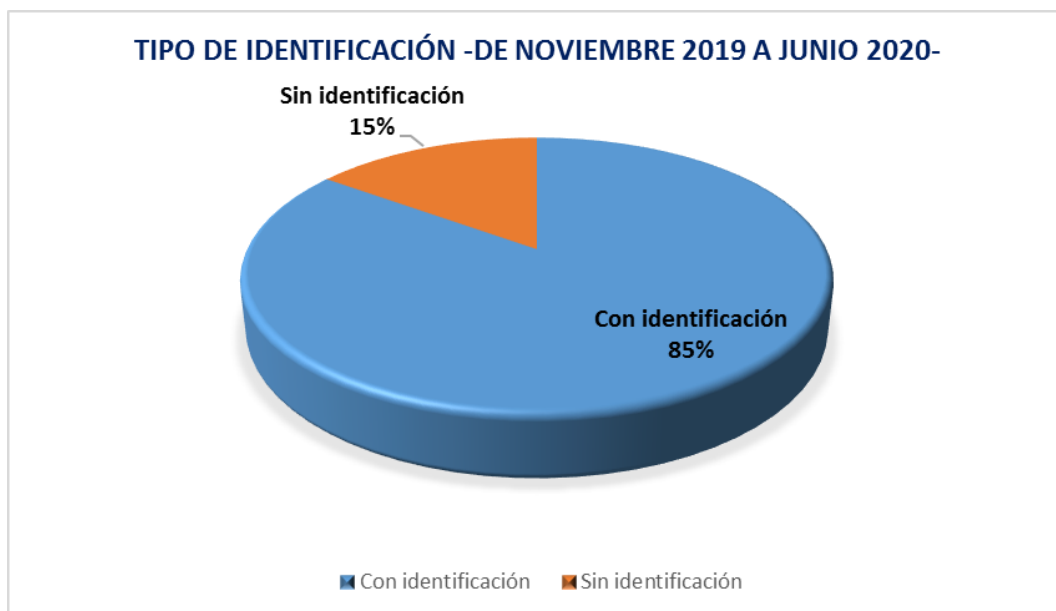
Como se puede apreciar en el gráfico, la mayor parte de las solicitudes de acceso a información pública se presentan utilizando el canal electrónico a través del formulario accesible que se pone a disposición del ciudadano a través del Portal de Transparencia en la sede electrónica municipal.

Todas las solicitudes de acceso a información pública, son remitidas a la Dirección de Transparencia que constituye el único canal de recepción de todas las solicitudes que

vayan dirigidas al Ayuntamiento de Madrid o cualquier organismo o entidad integrada en la Administración Municipal.

En un porcentaje elevado, las solicitudes se formulan con datos identificativos de la persona solicitante lo que determina que la tramitación se adecúe a lo establecido en el artículo 24 de la OTCM.

Esta tramitación del procedimiento de acceso implica elaborar una resolución administrativa, notificarla por vía postal (hasta que la notificación electrónica sea operativa) y posibilita a la persona solicitante la opción de interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y, en su caso, recurso contencioso-administrativo.



Atendiendo a la forma de realizar la solicitud, con o sin identificación del solicitante, un 85% de las solicitudes se ha presentado con identificación del solicitante según lo dispuesto en el artículo 24 de la OTCM y un 15% utilizando la vía de la solicitud sin identificación que posibilita la Ordenanza en su artículo 23, como una alternativa que permite solicitar acceso aportando únicamente un correo electrónico.

## 1.- Clasificación de las solicitudes por temática

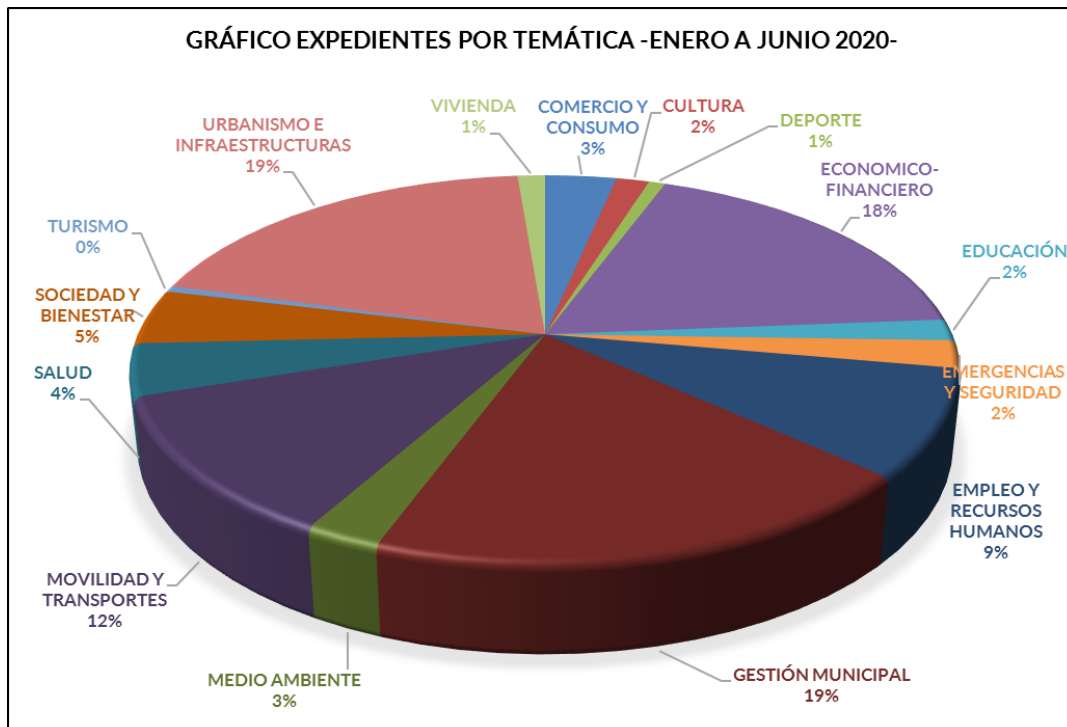
La clasificación por temáticas que se utiliza dentro del procedimiento de acceso a información pública responde a la siguiente clasificación:



TEMÁTICA
COMERCIO Y CONSUMO
CULTURA
DEPORTE
ECONOMICO-FINANCIERO
EDUCACIÓN
EMERGENCIAS Y SEGURIDAD
EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS
GESTIÓN MUNICIPAL
MEDIO AMBIENTE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES
SALUD
SOCIEDAD Y BIENESTAR
TURISMO
URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS
VIVIENDA

En el siguiente gráfico se muestra el porcentaje por temática de las solicitudes recibidas de enero a junio de 2020.

Los temas que han representado el mayor número de solicitudes han sido Gestión Municipal y Urbanismo e Infraestructuras con un 19%; Económico-Financiero con un 18% y Movilidad y Transportes con un 12%.





## 2.- Expedientes asignados por Unidad Gestora

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, corresponde la competencia en materia de acceso a información pública, a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid o el órgano en que la misma desconcentre o delegue su competencia para la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso.

Los actuales Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de las diferentes Áreas de Gobierno, de junio y julio de 2019, atribuyen a las Secretarías Generales Técnicas la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública referidas al ámbito material de competencias de cada Área, sin perjuicio de las competencias delegadas en el órgano directivo competente en materia de transparencia. Se atribuye también esta competencia, dentro de los Distritos, a los Coordinadores de los Distritos y cuando afecte a varios, al Coordinador General de los Distritos de transparencia y Participación Ciudadana. Debe añadirse también la competencia del Secretario/a del Tribunal Económico Administrativo municipal y la competencia del Secretario del Pleno.

Estos mismos Acuerdos atribuyen a los Gerentes de los Organismos Autónomos, la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública. En las sociedades mercantiles y resto del sector público institucional serán las normas de organización y funcionamiento de cada entidad las que determinarán la competencia para resolver las solicitudes de acceso a información pública.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Transparencia, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública presentadas si la información solicitada está publicada, inadmitir aquellas solicitudes de acceso a la información pública que tengan un régimen jurídico específico de acceso e inadmitir cuando sea manifiesto que lo solicitado no constituye información pública. Por último, corresponde también a la Dirección General de Transparencia, inadmitir las solicitudes de acceso a información pública cuando la competencia corresponda a otra Administración, siempre y cuando no se haya asignado ya la tramitación de la solicitud a alguno de los órganos municipales con competencia en esta materia, en cuyo caso le corresponderá a estos.

La Dirección de Transparencia constituye el canal único de recepción de todas las solicitudes de acceso a la información pública que se reciban por las vías antes señaladas, realizando un primer análisis formal y material de su contenido.

Si no concurre causa de inadmisión, se procederá a realizar la asignación a las diferentes unidades gestoras de información pública para su resolución, asignación que se realizará considerando las competencias materiales reflejadas en los Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Actualmente hay 44 unidades gestoras en materia de transparencia en el Ayuntamiento de Madrid. A continuación se muestra la distribución de las solicitudes de acceso a la información pública asignadas a cada una de ellas en este semestre.



EXPEDIENTES ASIGNADOS POR UNIDAD GESTORA De diciembre 2019 a junio 2020	
UNIDADES GESTORAS	NUM. SOLICITUDES
AG CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	7
AG DESARROLLO URBANO	23
AG ECONOMIA, INNOVACION Y EMPLEO	2
AG FAMILIAS IGUALDAD Y BIENESTAR	15
AG HACIENDA Y PERSONAL	36
AG MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD	47
AG OBRAS Y EQUIPAMIENTOS	21
AG PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	15
AG VICEALCALDIA	4
AGENCIA DE ACTIVIDADES	22
AGENCIA PARA EL EMPLEO	1
AGENCIA TRIBUTARIA MADRID	12
CG DE DISTRITOS, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA	5
CLUB CAMPO VILLA DE MADRID	17
COORDINACION GENERAL DE LA ALCALDIA	6
DIRECCION GENERAL DE TRANSPARENCIA	135
DISTRITO ARGANZUELA	2
DISTRITO CARABANCHEL	1
DISTRITO CENTRO	5
DISTRITO CHAMARTIN	1
DISTRITO CHAMBERI	6
DISTRITO CIUDAD LINEAL	1
DISTRITO FUENCARRAL	7
DISTRITO HORTALEZA	3
DISTRITO LATINA	2
DISTRITO MONCLOA	3
DISTRITO DE MORATALAZ	1
DISTRITO PUENTE VALLECAS	2
DISTRITO SALAMANCA	2
DISTRITO SAN BLAS CANILLEJAS	2
DISTRITO TETUAN	3
DISTRITO USERA	3
DISTRITO VICALVARO	1
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS, S.A.	4
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID, S.A.	4
EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES	15
IAM GERENCIA	1
MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S A	2
MADRID SALUD	12
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO	6
SECRETARIA GENERAL TECNICA VICEALCALDIA	4
TRIBUNAL ECONOMICO-ADMVO. MUNICIPAL	1

Como cuestión llamativa, debe destacarse que desde diciembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020 la Dirección General de Transparencia, ha resuelto 135 expedientes del total de los tramitados por el Ayuntamiento, lo que supone un 29,2% del total.

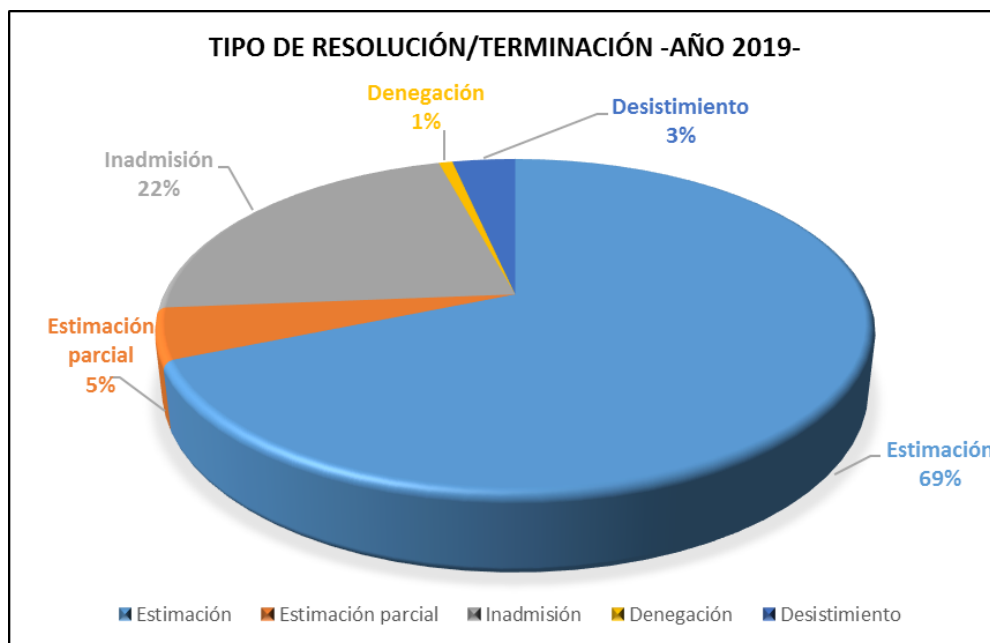
Esta circunstancia tiene una relación directa con la situación que ha generado la pandemia y el estado de alarma decretado el 14 de marzo por Decreto 463/2020, que ha determinado que los ciudadanos hayan utilizado el canal de acceso a información pública en lugar de otros canales de atención al ciudadano, lo que ha determinado más resoluciones de inadmisión que las que resultan habituales.

### 3.- Tipo de resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Madrid

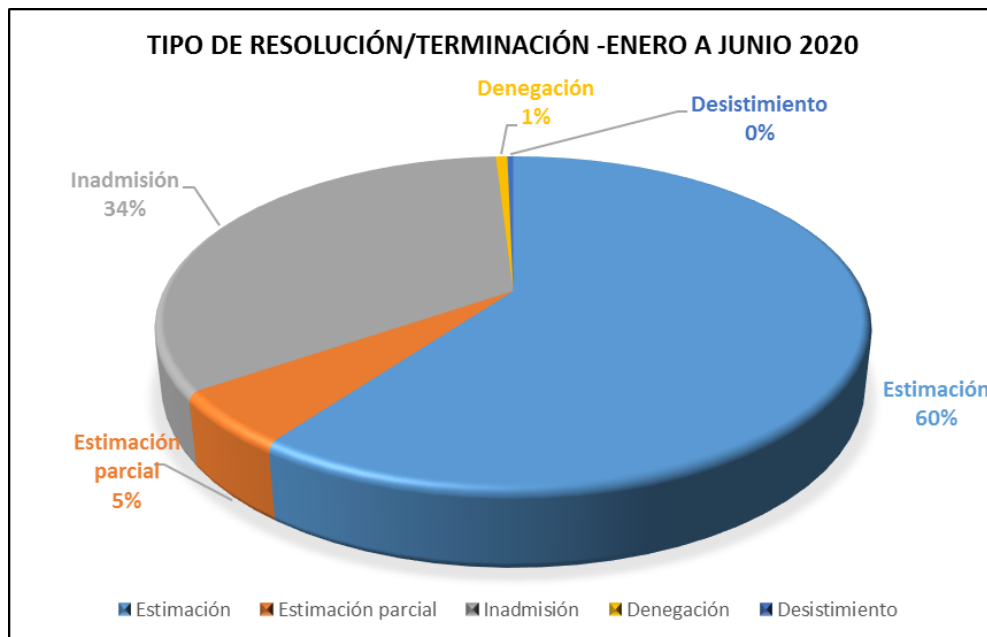
Se puede apreciar que la mayoría de las resoluciones de acceso dictadas por el Ayuntamiento de Madrid son estimatorias, facilitándose, por tanto, la información en un alto porcentaje. Aún sigue siendo importante el porcentaje de las que se inadmiten, pero en su mayor parte lo son por estar solicitado fuera del alcance y objeto del derecho de acceso.

En este gráfico se muestra el porcentaje por tipo de resolución dictadas por el Ayuntamiento de Madrid.

Se puede apreciar que tanto en el 2019 como en el 2020 la mayoría de las resoluciones de acceso dictadas por el Ayuntamiento de Madrid son estimatorias, facilitándose, por tanto, la información en un alto porcentaje.







Es interesante sin embargo, realizar una comparativa entre las resoluciones dictadas en el año 2020 y 2019, atendiendo al sentido de las mismas.

Como puede apreciarse en ambos gráficos el porcentaje de resoluciones de estimación en el año 2019 fue de un 74% de las resoluciones con un 69% de estimación total y un 5% de estimación parcial. En el año 2020, este porcentaje es del **65%, con un 60% de estimación total y un 5% de estimación parcial.**

Esta diferencia no se debe a que se hayan incrementado las resoluciones de **denegación de la información que siguen representado un porcentaje bajísimo del 1%. Tampoco responde a que se hayan incrementado las resoluciones de desistimiento**, dado que solo ha existido una sola solicitud de desistimiento, que no ha conseguido alcanzar ni siquiera el 1% de las resoluciones dictadas. Este efecto se ha producido como consecuencia del incremento considerable de las resoluciones de inadmisión (de un 22% en el año 2019 a un 34% en el 2020) y de que lo solicitado por el ciudadano no constituía en casi todo ese porcentaje, información pública, básicamente como efecto de la pandemia.

De esta forma, los interesados no han solicitado propiamente información pública en el sentido reiterado por el Consejo de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno, sino solicitudes de certificados, preguntas, trámites o reclamaciones que el ciudadano solía canalizar a través de otros procedimientos o vías.

Recordemos que la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública, definido este como un derecho de acceso a “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o





adquiridos en el ejercicio de sus funciones.” Se trata por tanto del derecho de acceso a una información ya generada o que ya se encuentra en posesión del órgano u organismo al que se dirige la petición bien porque él mismo la haya elaborado, bien porque la haya obtenido en el ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto, no constituye información pública las preguntas o consultas sobre el régimen jurídico aplicable (resolución 491 /2018 del CTBG) ni tampoco las solicitudes que impliquen la realización de una actividad material por parte de la administración a la que van dirigidas. Por el mismo motivo el CTBG no considera compatibles con la LTAIBG las solicitudes que supongan la emisión de informes, de certificados o de compulsas de documentos u obtención de copias auténticas (resolución 348/2018 del CTBG) ni tampoco aquellas solicitudes que comprendan la elaboración de un informe ad hoc (resolución 334/2018) o que pretendan obtener un pronunciamiento de la Administración fuera del procedimiento establecido para ello (resolución 449/2018).

Sin embargo, en estos supuestos, conscientes de la situación especial en que nos encontrábamos, se han dictado las resoluciones de inadmisión informando al ciudadano de los canales electrónicos abiertos para realizar correctamente sus solicitudes a través de los enlaces contenidos en las propias resoluciones de inadmisión.

En su mayor parte, estos supuestos de inadmisión, han sido resueltos por la Dirección General de Transparencia.

Por ello, debe señalarse que si bien las causas de inadmisión han representado un volumen importante en las resoluciones de acceso a la información pública, la finalidad de atención al ciudadano ha determinado que el Ayuntamiento de Madrid no solo inadmita sino que también indique al ciudadano la vía para realizar correctamente su solicitud.

#### **4.- Reclamaciones frente a resoluciones de acceso a la información pública dictadas en el Ayuntamiento de Madrid**

Para la mejora de la coordinación en la gestión de las reclamaciones que se presentan frente a las resoluciones en materia de acceso dictadas por el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y empresas públicas, la Dirección General de Transparencia continua centralizando la recepción de los requerimientos de alegaciones por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) y las notificaciones de las resoluciones que dicta este organismo de las correspondientes reclamaciones.

Desde que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal asumiera en noviembre de 2016, la competencia para la resolución de las reclamaciones en esta materia, se ha detectado que sigue sirviendo de estímulo para la mejora de los tiempos de resolución por las unidades gestoras y cumplir así con el plazo de 20 días hábiles establecido en la Ley 10/2019, de 10 de Abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM), que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2020.



Según los datos estadísticos de SIGSA **el porcentaje de resoluciones dictadas en plazo desde el 1 al 30 de junio de 2020 ha sido aproximadamente de un 88%**, frente al 81% de 2019, lo que da muestras de una importante mejora en el grado de cumplimiento del mismo. **Teniendo en cuenta, además, que el plazo exigido en la LTPCM en su artículo 42 ya no es de un mes sino de 20 días hábiles a contar desde la entrada de la solicitud en cualquier oficina de registro municipal** (y no desde su recepción por la unidad gestora que va a tramitar el expediente concreto), el porcentaje refleja un esfuerzo importante en agilizar las respuestas a las solicitudes de acceso.

Prueba de ello, es que **el indicador medio de tiempo de respuesta a las solicitudes durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2020 es de aproximadamente de 14 días hábiles. Por lo que respecta al indicador medio de respuesta a las solicitudes inadmitidas a trámite es de 5 días hábiles lo que implica también el cumplimiento medio de los plazos para dictar resolución de inadmisión que contempla la Ley de Transparencia de la Comunidad de Madrid.**

Respecto al número de reclamaciones resueltas y publicadas por órganos de control (Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno) en relación a las resoluciones de acceso a la información pública dictadas por las unidades gestoras del Ayuntamiento de Madrid desde el 2016 hasta la actualidad, han sido 150 (lo que representa un 3,35% de las solicitudes).

Debemos destacar que dentro de las resoluciones del CTBG un porcentaje elevado han sido inadmitidas a trámite y las estimadas ascienden a 37%, pero de estas un 19% han sido estimadas por motivos formales (esto es, la información finalmente se facilitó, pero lo fue más allá del plazo establecido legalmente para resolver).

**En el año 2019 el número de reclamaciones presentadas frente a resoluciones de acceso han sido 72 lo que supone un 5,80% sobre el total de solicitudes tramitadas por el Ayuntamiento de Madrid.** En este mismo período del total de las reclamaciones presentadas ante el CTBG ha habido **26 resoluciones estimando las reclamaciones presentadas, lo que supone un 36,11% de las reclamaciones presentadas.** Todas ellas se hayan igualmente publicadas en el Portal de Transparencia municipal.

**De enero a junio de 2020 se han presentado un total de 7 reclamaciones en relación a resoluciones de acceso a la información pública dictada por las unidades gestoras del Ayuntamiento de Madrid, lo que representa un 1,79% de las solicitudes.** Dichas reclamaciones están pendientes actualmente de resolución por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG).

En el siguiente cuadro se muestran las resoluciones dictadas por años y el porcentaje de reclamaciones al CTBG también en cada año en relación al número de solicitudes de acceso a la información pública.



NÚMERO EXPEDIENTES AIP Y RECLAMACIONES AL CTBG					
	2016	2017	2018	2019	1º SEMES. 2020
<b>EXPEDIENTES AIP</b>	723	1.026	1.090	1.241	392
<b>RECLAMACIONES CTBG</b>	5	25	45	72	7
<b>% RESPECTO AL TOTAL</b>	0,69%	2,44%	4,13%	5,80%	1,79%

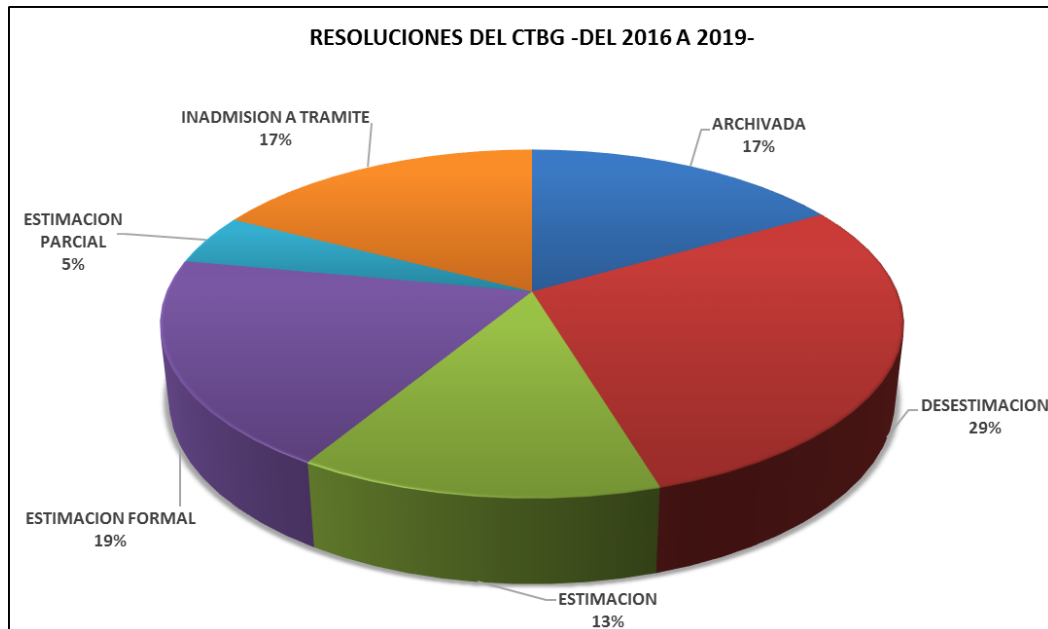
Si bien la situación de este semestre ha sido muy particular, se puede apreciar, que atendiendo a la proporción de resoluciones dictadas, el número de reclamaciones interpuestas al Consejo es mucho menor que en el año anterior.

En el siguiente cuadro se muestra el porcentaje de resoluciones estimatorias del CTBG respecto al total de sus resoluciones desde el 2016 a 2019, ya que en el primer semestre de 2020 el CTBG no se ha dictado ninguna resolución relativa a reclamaciones interpuestas en relación a resoluciones del año 2020.

Dicho cuadro refleja un descenso relevante de las reclamaciones estimadas por el CTBG.

RECLAMACIONES ESTIMATORIAS DEL CTBG				
	2016	2017	2018	2019
<b>ESTIMACIÓN</b>	0,00%	16,00%	17,78%	11,11%
<b>ESTIMACIÓN PARCIAL</b>	0,00%	8,00%	6,67%	2,78%
<b>ESTIMACIÓN FORMAL</b>	0,00%	20,00%	17,78%	22,22%
<b>% TOTAL RESOL. ESTIMATORIAS</b>	<b>0,00%</b>	<b>44,00%</b>	<b>42,23%</b>	<b>36,11%</b>

En el siguiente gráfico se muestra el porcentaje por tipo de resolución del CTBG desde el año 2016 al 2019.



#### 4.1 Publicación de resoluciones denegatorias en el portal de transparencia

La Dirección General de Transparencia sigue publicando de manera centralizada las **resoluciones denegatorias** de acceso a información pública dictadas por las unidades gestoras en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de LTAIPBG, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez han sido notificadas por el CTBG.

Las resoluciones denegatorias se publican en el Portal de Transparencia en el canal de acceso a la información dentro del apartado de resoluciones denegatorias.

Dentro de las resoluciones denegatorias de información publicadas en el Portal sigue destacando como causa de denegación la causa de seguridad pública que se establece en el artículo 14.1 d) de la LTAIPBG.

#### 5.- Publicación de Informes mensuales y trimestrales de acceso a Información Pública.

En el curso del año 2020, se ha procedido a la publicación mensual de informes de acceso a información pública, así como a los dos resúmenes trimestrales del procedimiento de acceso a información pública.



Dichos informes mensuales y trimestrales constan en el siguiente enlace:

<https://transparencia.madrid.es/portales/transparencia/es/Acceso-a-la-informacion/Evaluacion-del-derecho-de-acceso/?vgnextfmt=default&vgnextchannel=1e1a508929a56510VgnVCM1000008a4a900aRCRD>

## **B) Impacto interno del procedimiento de acceso**

El número de usuarios adscritos a las unidades gestoras, informantes y supervisora (Dirección General de Transparencia) dados de alta en la aplicación informática SIGSA para la tramitación del expediente de acceso a la información pública es de 685.

Gestionar este número de usuarios supone un esfuerzo muy importante a fin de garantizar que toda la información del expediente de acceso quede reflejada de manera electrónica, se pueda consultar en cualquier momento y se obtenga una mayor precisión en las estadísticas mensuales.

Para conseguir estos fines la Subdirección General de Transparencia desarrolla una estrecha labor de seguimiento efectuando recomendaciones para conseguir una gestión más eficaz y ágil o reportando al Servicio de soporte a la implantación de la administración electrónica de la Subdirección General de Administración Electrónica cualquier incidencia que dificulte o suponga una demora importante en la tramitación del procedimiento.

En lo que respecta a la interlocución con los gestores de acceso a la información en el Ayuntamiento de Madrid, la Dirección General de Transparencia, en calidad de unidad supervisora del procedimiento, dado su carácter transversal, mantiene contacto permanente con las 44 unidades que gestionan las solicitudes de acceso, asesorando y ofreciendo apoyo constante para la mejor gestión de las solicitudes.

A fin de mejorar la calidad del contenido de las resoluciones, se continúan revisando todas ellas con el objeto de detectar errores de fondo; falta de motivación, causa de inadmisión errónea, concesión de información escueta y poco clara, errores de forma., etc. Cuando de este análisis se detectan errores formales o materiales que se repiten de manera continuada o son comunes en varias unidades gestoras se llevan a cabo comunicaciones.

Durante estos meses se ha realizado un seguimiento especial de las solicitudes de acceso pendientes de dictar resolución en todas las unidades de acceso a información pública, con recordatorios realizados a las mismas a principios del mes de junio de 2020.

**Como notas destacadas de los trabajos realizados durante la pandemia, pueden señalarse las siguientes:**



-Se ha procedido a la revisión de todas las plantillas de resoluciones dentro del procedimiento de acceso a información pública con la finalidad de adecuarlas a la Ley de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, Ley 10/2019, de 10 de abril.

-Actualmente se está desarrollando una base de datos de resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que comprenderá también resoluciones relevantes de otros Consejos de Transparencia y resoluciones judiciales de interés, para ponerla a disposición de todas las unidades gestoras de información pública a través de la intranet municipal. Esta base de datos, actualmente en elaboración, estará finalizada en el próximo semestre.

## **1.- Mejoras en la gestión del procedimiento de acceso y su tramitación.**

### ***1.1 Implantación de la notificación electrónica en el propio procedimiento.-***

Gracias a la colaboración con la Subdirección de Administración electrónica se ha puesto en marcha un proyecto piloto que tiene por objeto implementar la notificación electrónica dentro del propio procedimiento. El procedimiento de SIGSA de acceso a información pública ha sido escogido, a solicitud de la Dirección de Transparencia, como uno de los procedimientos incluidos dentro de este proyecto piloto.

Este sistema permitirá la notificación electrónica y/o postal en su caso, dentro del propio procedimiento, lo que se traducirá en una mayor agilidad y celeridad en la notificación de la resolución y una mejor atención al ciudadano. La implementación de este trámite dentro del procedimiento permitirá cambiar el sistema de notificaciones electrónicas, sustituyéndose Notific@ por el nuevo módulo "Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas (COMCD). Todos los usuarios actuales de Notific@ serán dados de alta de forma automática en este módulo

La fecha prevista para implementar esta nueva funcionalidad, era inicialmente el día 7 de julio, pero la necesidad de realizar ciertos ajustes técnicos y sobre todo la necesidad de prestar un adecuado soporte a este nuevo sistema de notificación por parte de la Subdirección de Administración Electrónica, ha determinado que se aplase el inicio de este proyecto a septiembre.

En definitiva el nuevo módulo COMCD -Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas- estará integrado en la aplicación SIGSA y tras la firma permitirá la notificación automáticamente. Los ciudadanos recibirán un aviso para acceder a "Mi Carpeta" de la Sede Electrónica y a su notificación. Ello determinará una indudable agilidad en el trámite de notificación al ciudadano y una mayor brevedad de los plazos y trámites de esta notificación, que en definitiva redundará en provecho de todos.



## **1.2 Otros desarrollos informáticos destacables del procedimiento de acceso a información pública.**

Si bien la implementación de la notificación electrónica constituye la mejora más destacable dentro del procedimiento de acceso a información pública, no constituye sin embargo el único desarrollo informático que se está desarrollando a través de proyectos con el IAM (Informática del Ayuntamiento de Madrid).

Actualmente sigue en desarrollo por parte del organismo autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid (IAM) la II fase del proyecto “**PR0350**” del expediente de acceso a la información pública tras su inclusión en la cartera de proyectos de 2019.

Entre las peticiones remitidas a IAM se encuentran las siguientes mejoras:

- Simplificación, automatización y mayor precisión de los informes estadísticos, incorporación de un sistema de alertas o avisos de vencimiento de plazos, revisión del sistema de cómputo de plazos en los trámites del procedimiento, redefinición de la relación de materias y submaterias a la hora de realizar la clasificación de las solicitudes de acceso de forma que se facilite que las unidades gestoras realicen la clasificación, simplificación de la tramitación electrónica del procedimiento para las empresas públicas y habilitación dentro de “mi carpeta” de la posibilidad de consulta del estado del expediente de acceso por parte de los solicitantes.
- Además, de las peticiones recogidas en la cartera de proyectos, se solicitó a IAM la inclusión en SIGSA de un campo específico (tabla) que refleje el sexo del solicitante para poder extraer información de interés de cara a valorar el impacto de género en el ejercicio del derecho de acceso. Actualmente no es posible extraer esta información dado que no se recoge este dato en la aplicación SIGSA ni en el formulario de acceso. Esta funcionalidad, permitirá que puedan realizarse extracciones estadísticas en función del sexo del solicitante, lo que permitiría obtener una información relevante en relación al procedimiento de acceso, indicando el uso por género de este canal de información al ciudadano así como considerar cuales son los temas o asuntos más demandados o de interés en función del género, lo que también plantea interés a efectos estadísticos, además de incorporar la perspectiva de género en el procedimiento de acceso.

## **1.3 Otras aplicaciones**

Al estar en curso la petición de simplificación y automatización de los informes estadísticos que se obtienen directamente de la aplicación informática SIGSA, se ha puesto en marcha por el IAM la aplicación de Data- Warehouse denominado BI-SIGSA.

Con esta aplicación se puede obtener con mayor rapidez y de manera más visual y precisa informes generales y específicos con datos de los expedientes tramitados. Se





han creado diversos informes genéricos para poder utilizarlos de manera periódica con la posibilidad de solicitar la creación de todos aquellos que se consideren necesarios.

 <p><b>00 Generador Especifico Solicitud de Información</b> Propietario: Administrator Modificado: 27/06/18 8:32:16 Generador de informes de expedientes de SIGSA con atributos, indicadores y filtros, específico para los expedientes tipo 3300.</p>	 <p><b>01 Informe Estadístico de Expedientes</b> Propietario: Administrator Modificado: 10/07/18 12:56:28 Recuento de Expedientes con tipo expediente 3300, agrupados por Unidad EOM asignada en el alta y el estado del expediente.</p>
 <p><b>02 Informe Estadístico a fecha foto por Estado Salida del Trámite</b> Propietario: Administrator Modificado: 15/11/18 12:58:29 Recuento de Expedientes por estado de salida del trámite en el que se encuentran, para una fecha foto especificada por el usuario. El atributo Estado Salida del Trámite aparece por defecto en la plantilla.</p>	 <p><b>03 Informe de Búsqueda por Referencia de Expediente o Anotac. Registro</b> Propietario: Administrator Modificado: 10/07/18 12:56:54 Búsqueda de un expediente por su referencia ( xxx/xxxx/xxxx) o su anotación de registro.</p>
 <p><b>04 Informe de Búsqueda por Nombre Completo o Nº Documento del Interesado del Expediente</b> Propietario: Administrator Modificado: 10/07/18 12:57:17 Búsqueda de expedientes por Nombre completo del Interesado</p>	 <p><b>05 Informe de Control de Plazo % Expedientes Terminados</b> Propietario: Administrator Modificado: 27/06/19 8:38:08 Control del plazo de los expedientes desde su fecha de Alta a fecha de Terminación, agrupado por los siguientes plazos: 0-1 mes y +1 mes, y cuyo estado sea Archivado o Terminado</p>
 <p><b>06 Informe de Búsqueda Exptes. Terminados Tipo I según Fecha Alta Expte.</b> Propietario: Administrator Modificado: 23/09/19 7:51:41 Informe de Búsqueda Exptes. Terminados Tipo I según Fecha Alta Expte.</p>	 <p><b>07 Informe de Búsqueda Exptes. por Resolución Tipo II según Fecha Alta Expte.</b> Propietario: Administrator Modificado: 23/09/19 7:51:41 Informe de Búsqueda Exptes. por Resolución Tipo II según Fecha Alta Expte.</p>

Existen sin embargo importantes desarrollos pendientes, como la clasificación por causas de la inadmisión, que permitiría una exportación estadística de este tipo de resoluciones.

## 2.- Registro de Solicitudes de Acceso y Reclamaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley, entre los que se encuentran las entidades que integran la Administración local, podrán contar con sus propios Registros de solicitudes de acceso y reclamaciones o adherirse expresamente al Registro de la Comunidad.

En estos Registros podrán ser consultadas todas las solicitudes y reclamaciones que se presenten haciendo constar los datos que señala el artículo 31.1 de la Ley.

Dicho Registro de Solicitudes de acceso y Reclamaciones es exigible a las entidades locales sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 10/2019, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la citada Ley y por tanto también al Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con la Disposición Adicional Tercera. (De los registros de solicitudes de acceso y reclamaciones de la ley 10/2019 de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid), los sujetos obligados por esta Ley, dispondrán de seis meses para adaptar sus propios registros o adherirse al Registro de la Comunidad.

Esta disposición señala también que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid determinaría reglamentariamente los criterios comunes para facilitar la interconexión y la integración de los diferentes registros de forma que se diera publicidad al contenido de estos registros desde un único punto en el Portal de Transparencia.



El Ayuntamiento de Madrid no cuenta actualmente con un Registro de Solicitudes de Acceso y Reclamaciones por lo que debería crearse dicho Registro para cumplir con la referida exigencia legal a fecha 1 de junio de 2020 o bien adherirse al constituido por la Comunidad de Madrid.

Como se ha señalado, la creación de este Registro, debe cumplir los criterios de interconexión e integración con otros Registros por lo que era necesario determinar reglamentariamente las características técnicas que requiere dicho Registro. Dado que dicho desarrollo reglamentario no ha sido realizado, no puede determinarse a priori que requisitos técnicos serían precisos para un Registro de solicitudes de acceso y reclamaciones propio por parte del Ayuntamiento de Madrid. En base a ello, se barajó como opción más adecuada el sistema de adhesión al Registro de Solicitudes de Acceso y Reclamaciones de la Comunidad de Madrid, atendiendo además al principio de inscripción única y a la plena interoperabilidad de Registros que esta disposición adicional señalaba.

Por otro lado, una plena interconexión e integración entre los diferentes Registros de solicitudes de acceso y reclamaciones, favorece desde luego la transparencia frente al ciudadano, además de presentar indudables razones de eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos en cuanto evitaría el desarrollo de aplicaciones propias por parte del IAM.

Sin embargo, mantenidos los oportunos contactos con la Comunidad de Madrid, ante la falta de desarrollo de su propio Registro, se ha optado, por realizar un desarrollo sencillo de este Registro de Solicitudes de Acceso y Reclamaciones con la colaboración del IAM y llevar la publicación de este Registro de solicitudes y reclamaciones al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

Este proyecto permitiría reflejar en el Portal de Transparencia las solicitudes de Acceso a Información Pública que están siendo objeto de tramitación, con los datos de entrada, tipo de canal de entrada, tipo de solicitud a efectos de identificación del solicitante, unidad gestora que tramita y resuelve la solicitud, tipo de resolución dictada, fecha de la resolución y en su caso interposición de reclamación ante el Consejo de Transparencia. Permitirá también al ciudadano conocer el estado de la tramitación de su solicitud de acceso, la unidad gestora que resuelve la misma y el plazo de resolución, con una actualización de quince días, con lo que en definitiva, se incrementaría de forma muy considerable la transparencia en el procedimiento de acceso a información pública dado que estos datos serían consultables por el ciudadano desde el propio Portal de Transparencia.



### **3.- Interacción entre la publicidad activa, reutilización y derecho de acceso a la información pública**

#### **3.1- Datos abiertos**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.6 de la OTCM, se está trabajando especialmente para que la información que se suministre vía acceso a la información pública y que resulte de interés general se publique en el Portal de Datos Abiertos en un formato reutilizable. Esto implica realzar un seguimiento especial de aquellas solicitudes de acceso que pueden arrojar información relevante para su publicación como datasets.

Se está trabajando en establecer un primer protocolo interno de seguimiento de las solicitudes de acceso susceptibles de convertirse en un conjunto de datos, detallando aquellas solicitudes que pueden generar este tipo de ficheros y cómo efectuar el seguimiento.

La información a publicar en formatos abiertos puede ser detectada en la fase inicial de análisis de la información solicitada a través del formulario electrónico de acceso, en el mismo momento de la solicitud, durante su tramitación o, finalmente, en la resolución. Este protocolo interno se desarrollará con ocasión de la Planificación de Datos Abiertos que será realizada en el siguiente semestre del 2020,

Debe destacarse la interacción continua entre la información del sector público que se suministra a través de la transparencia, en su doble vertiente activa y pasiva- y la reutilización de esta información. Esta interacción se manifiesta también muchas veces en las propuestas de conjuntos de datos recibidos a través del formulario de datos abiertos o las sugerencias o reclamaciones que se reciben en materia de información pública (SyR)

#### **3.2- Portal de Transparencia**

Como consecuencia de la gestión de una solicitud de acceso a la información pública, se ha publicado en el Portal de Transparencia dentro del apartado de "Transparencia al día" un contenido relacionado sobre la obligatoriedad de los concesionarios de los aparcamientos municipales de facilitar información sobre la recaudación. A ello se hace referencia expresamente en el informe sectorial sobre publicidad activa.

También aparece un contenido relacionado sobre la necesidad de que las inspecciones sanitarias en establecimientos públicos deben ser accesibles a la ciudadanía. El CTBG respalda el derecho a conocer datos relativos a todas las inspecciones sanitarias realizadas por el Ayuntamiento de Madrid